APRELL LASAGABASTER, C.: Régimen administrativo de los extranjeros en España, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga y Marcial Pons, ediciones jurídicas, Madrid, 1994, 274 págs.

El libro del que hacemos eco, fruto de la colaboración entre el Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga y la editorial Marcial Pons, forma parte de la colección de monografías jurídicas.

Su autora nos propone el análisis de un tema que, en la cuidada prosa de su prólogo que el profesor Lorenzo Martín-Retortillo nos anticipa, «tendrá por fuerza que ser extraordinariamente complejo y enmarañado». El régimen jurídico de los extranjeros implica tratar de conciliar en un determinado momento, la cambiante postura de un Estado, producto de su devenir histórico, con la evolución jurídica del ordenamiento internacional. A este siempre difícil ensavo de acercamiento de sensibilidades y valores se añade el concepto mismo de «extranjero», tan heterogéneo que recoge, en realidad, diferentes regímenes jurídicos. Consciente de ello, la autora refleja esta diversidad en el subtítulo de la obra -Ciudadanos comunitarios y nacionales de terceros estados-...

El régimen administrativo de los extranjeros en España se aborda, en los primeros capítulos, tanto desde su plasmación positiva en la Constitución de 1978 como desde la Ley de Extranjería de 1985 y su posterior desarro-

llo normativo bajo la Unión Europea —referencias concretas al Acuerdo de Schengen y a su Convenio de aplicación—.

El desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha permitido el reconocimiento de la condición de extranjero, no ya como aquel que carece de la nacionalidad de un determinado país —valoración negativa—, sino como una situación inherente a la persona humana que goza de protección jurídica —valoración positiva— a nivel estatal e internacional.

En el capítulo IV se procede a una exhaustiva sistematización de los derechos y libertades otorgados a los extranjeros en nuestro país con las correlativas limitaciones legales.

En relación con este tema se plantea si el objetivo de la equiparación de la condición jurídica de extranjero a la disfrutada por el nacional es, en cualquier caso, el ideal a alcanzar. La autora afirma que es necesario, además, que el Estado acepte el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas del individuo. De no cumplirse la premisa anterior se corre el riesgo de colocar el listón máximo de la equiparación por debajo del «estándar mínimo internacional».

El estudio del régimen jurídico de entrada, permanencia y salida de ex-

tranjeros en España —capítulo V— es el aspecto al que la presente monografía dedica mayor número de páginas.

En el último capítulo se realiza un análisis de la específica problemática de la posición jurídica de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. Encontramos una obligada referencia a la aplicación en nuestro país del principio de libre circulación de ciudadanos de la Unión; así como de sus límites —exigencia de la condición de nacional comunitario— y ex-

cepciones —de orden público, de seguridad y sanidad públicas—.

La metodología empleada por la autora en el tratamiento de los diferentes temas propuestos ha consistido en la aportación de la normativa española, comunitaria y de Derecho comparado junto a los antecedentes parlamentarios con las oportunas interpretaciones ofrecidas por la doctrina y la jurisprudencia más reciente.

J. M. Bautista

BULLMANN, U. (coord.): Die Politik der dritten Ebene - Regionen im Europa der Union, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden 1994, 432 págs.

El concepto de la «Europa de las Regiones» se ha convertido desde hace ya algún tiempo en punto de referencia obligado de todo estudio que, desde la perspectiva institucional o constitucional, aborde la cuestión relativa a la futura arquitectura interna de la UE. Desde diferentes posturas políticas y jurídicas se considera agotado el modelo basado en la «Europa de los Estados» y se cree llegado el momento de acoger en el entramado institucional comunitario la denominada Politik der dritten Ebene (política del tercer nivel). La discusión científica se ha agudizado, si cabe, tras la creación del Comité de las Regiones por el TUE, en el sentido de tratar de configurarlo de lege ferenda como el germen de una cámara de representación regional inspirada en el modelo federal alemán (Bundesrat). Sin embargo, bajo la corteza común del discurso basado en la «Europa de las Regiones» se esconde una enjundia tan diversa como incompatible en sus concepciones. Las diferentes regiones europeas, según sea el Estado en el que se integren y las posturas conceptuales en torno al modelo que represente esa «Europa de las Regiones» amenaza con convertir el referido concepto en un mero eslogan programático sin sustancia alguna.

El libro del que aquí damos cuenta, el cual recoge las conclusiones presentadas por un grupo de expertos internacionales de nueve Estados diferentes reunidos por la Universidad alemana de Gießen en un coloquio, pretende contribuir a mejorar el conocimiento científico de la muy diferente posición política, jurídica e histórica que ostentan las regiones en los diferentes Estados miembros de la UE. como punto de partida el engarce y la participación de los correspondientes entes del tercer nivel en el sistema político de cada Estado, trata de responder con un estudio comparado a la cuestión de las perspectivas reales del proceso de regionalización en la propia estructura institucional comunitaria.

Así, una vez ofrecida una introducción general sobre el papel de las «Regiones en el proceso de integración de la UE» (Udo Bullmann), se recogen treinta contribuciones agrupadas en siete bloques de muy dispar interés. En el primero se integran los estudios más generalistas. Se analiza «La Política Regional europea y el Mercado Unico» (II), el análisis político de lo que significa «El tercer nivel como nuevo actor del proceso de integración» (III) y el tratamiento del tema sobre «Las regiones de la Comunidad y sus estrategias de desarrollo» (IV), donde al examinar las experiencias holandesa, francesa, italiana y española se constata una irreconciliable distancia existente entre los diferentes modelos. En esta primera parte, destaca la particular atención que se concede al modelo español, al cual se le dedica dos ponencias, una primera de Gerhard Held sobre la posibilidad de extenderlo a otros Estados (págs. 197-213) y una segunda de Klaus-Jürgen Nagel en la que se estudia la política europea desplegada por Cataluña dentro del marco jurídico general que ofrece la Constitución española de 1978 (págs. 214-221).

En un segundo bloque, bastante más especulativo y alejado de nuestro entor-

no, se reflexiona sobre las posibilidades que ofrecen otros modelos más desconocidos en nuestro entorno, como son el británico (V) o el sueco y polaco (VI).

El libro concluye con una recapitulación que desmenuza la experiencia que ofrece la discusión científica vivida en Alemania a propósito de la «Modernización del Estado federal» (VII) y las perspectivas que deparan al regionalismo europeo (VIII).

Pese al patente convencimiento regionalista de gran parte de los ponentes, si algo queda patente tras la lectura del libro es que el contenido competencial que conforme en el futuro la política del tercer nivel no podrá, en modo alguno, ser el mismo en todos los Estados miembros ni tampoco en la propia UE. Las diferencias conceptuales y prácticas existentes entre las diversas regiones imponen una configuración política variable en la que convivan todas las estructuras nacionales. Ello no es óbice para que el proceso de creciente regionalización dentro de la UE sea imparable y la necesidad de respuesta jurídico-institucional inmediata.

J. Martín y Pérez de Nanclares

COBREROS MENDAZONA, E.: Incumplimiento del Derecho comunitario y responsabilidad del Estado, IVAP-Civitas, Madrid, 1995, 137 págs.

El principio de la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones de origen comunitario emerge como cláusula de cierre natural del sistema de relaciones que se establecen entre el Derecho comunitario y los ordenamientos jurídicos de cada uno de los Estados miembros.

Este es el postulado básico sobre el que se asienta el riguroso e interesante estudio del profesor E. Cobreros Mendazona del que ahora damos noticia.

A pesar de que el trabajo aparece formalmente dividido en cinco epígrafes de muy dispar extensión, a efectos de su presentación al lector cabe distinguir dos partes bien diferenciadas en razón de su contenido, precedidas de unas páginas introductorias. En éstas, el autor repasa brevemente el origen jurisprudencial y el significado de los grandes principios ordenadores de la aplicación del Derecho comunitario, así como los mecanismos que permiten reaccionar de modo efectivo frente a eventuales resistencias o incumplimientos por parte de los Estados miembros.

La primera parte (epígrafes III v IV) está dedicada al análisis de los pronunciamientos del Tribunal de Justicia en los que, sucesivamente, ha sido formulado y reafirmado el principio objeto de estudio. Se trata, como es obvio, de las sentencias Francovich (19 de noviembre de 1991), Wagner Miret (16 de diciembre de 1993) y Faccini Dori (14 de julio de 1994), todas ellas relativas a supuestos de incumplimiento por ausencia de transposición o transposición incorrecta de directivas. Al examinar los elementos que conforman este sistema de responsabilidad estatal como «última ratio aplicativa del Derecho comunitario», el autor destaca su carácter teóricamente más abierto y beneficioso para los particulares respecto del previsto por el artículo 215 del Tratado para los casos de responsabilidad extracontractual de la propia Comunidad por actuaciones llevadas a cabo por sus instituciones o agentes.

Mayor interés y originalidad presenta la segunda parte del trabajo (epígrafe V), consagrada al estudio prospectivo de las consecuencias que del sistema comunitario de responsabilidad estatal pueden derivar para un ordenamiento jurídico como el español, en el que el principio de la responsabilidad de la Administración se encuentra plenamente afianzado tanto en su vertiente dogmática como en su aplicación por los Tribunales Contencioso-Administrativos. Con este fin, el autor se ocupa, en primer término, de caracterizar los diversos supuestos de incumplimiento que pueden producirse en función del origen de la actuación estatal que lo motiva (normativa, administrativa o jurisdiccional), para esbozar, a continuación, las circunstancias que habrán de concurrir a fin de que aquél pueda dar origen a la responsabilidad del Estado miembro afectado. Aunque en el asunto Francovich el Tribunal estableció estos requisitos en relación con un supuesto concreto de incumplimiento (ausencia de transposición de una directiva), el autor, basándose en aquella formulación y en las categorías utilizadas por el Derecho público de daños, propone la siguiente sistematización general: 1. Antijuridicidad (el incumplimiento del Derecho comunitario); 2. Lesión resarcible; 3. Imputación; 4. Nexo de causalidad.

El estudio concluye con un repaso de las vías concretas que en el ordenamiento jurídico español se abren a los particulares que hayan visto lesionados los derechos que les reconoce el ordenamiento comunitario como consecuencia de su inobservancia por parte de alguno de los poderes públicos.

L. N. González Alonso

## BIBLIOGRAFIA

HRBEK, R.: Bürger und Europa, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden 1994, 130 págs.

Los debates y referenda que precedieron a la ratificación del TUE pusieron de manifiesto que el «consenso permisivo» existente desde los Tratados de Roma para proseguir una creciente profundización del grado de integración comunitaria ha perdido, como poco, su anterior automatismo y grado de aceptación. No es que se ponga en duda la existencia misma de la Comunidad o su pertenencia a ella, sino, más bien, el ritmo e intensidad de la profundización, en definitiva, el desarrollo futuro que se pretenda imprimir a la Unión Europea. Por otra parte, pese a que el TUE introduce elementos como la toma de decisiones «de la forma más próxima posible a los ciudadanos» (art. A TUE) y un cierto estatuto de la ciudadanía europea (artículos 8 a 8E TCE), la opinión pública de los Estados miembros ha reaccionado con inseguridad y reticencia ante el incierto devenir comunitario y, en ciertos casos, con recelo ante el peligro de pérdida de la identidad nacional propia.

Esta situación fue discutida en un coloquio organizado por el Arbeitskreis Europäische Integration, cuyas ponencias son recogidas en la obra objeto de la presente recensión. Desde la perspectiva de tres disciplinas diferentes (la Economía, el Derecho y la Ciencia Política) se aborda la cuestión de si realmente es factible en la UE una verdadera ciudadanía europea y se trata de perfilar con cierto detalle los elementos precisos para alcanzar plenamente tal meta. La obra comienza con un primer estudio de carácter teórico y abstracto en el que Winfried Steffani estudia el significado actual del concepto de ciudadanía en una comunidad cualquiera, concluyendo que resulta más que dudoso que los elementos precisos para lograr una armónica relación entre ambos conceptos (ciudadanía/comunidad) se den, al menos actualmente, en la UE (pág. 27 in fine).

A continuación se tratan diversos aspectos que ofrecen el intento de conseguir una ciudadanía de la Unión desde los planos económico, jurídico y socio-político. El primero de los trabajos, aportado por Völker Nienhaus, tras analizar la posición del ciudadano europeo en el mercado único y en la incipiente Unión Económica y Monetaria, llega a la conclusión de que desde el punto de vista económico el ciudadano, al menos el alemán, no se encuentra en el buen camino hacia una ciudadanía europea. Las libertades fundamentales no resultan, en modo alguno, suficientes para promover una identificación positiva con Europa. Más bien, se empieza a constatar desde la perspectiva económica una negativa (des)identificación con el proyecto europeo (pág. 47).

Ulrich Everling, por su parte, al analizar desde su lado jurídico el contenido material del estatuto de la ciudadanía recogido en el TCE, es en sus conclusiones bastante más optimista que sus predecesores. Considera un avance sustancial su introducción en el Tratado, si bien reconoce que nos encontramos ante un proceso abierto e incierto que continuará igualmente abierto e incierto durante mucho tiempo (pág. 65).

El análisis de la cuestión realizado por Jörg Monar desde el plano políti-

co se centra fundamentalmente en el déficit de identificación que sufre el ciudadano frente a un fenómeno de integración europea que lo percibe lejano y casi ajeno (págs. 79-83).

En una última parte del libro se analiza la contribución que puede y debe realizar el Parlamento Europeo en favor de una «Europa de los ciudadanos» (Karlheinz Neunreither) y se realiza un resumen de las discusiones que el tema de la ciudadanía recogida en el TUE provocó en los Estados miembros (Wichard Woyke).

Como corolario, el coordinador de la obra presenta una interesantísima ponencia final en la que contrapone los conceptos de ciudadanía europea y nacional dentro de la cada vez más frecuente discusión sobre su complementariedad o antítesis. La conclusión es, de nuevo, la falta de identificación con el proyecto europeo que provoca la diversidad de lenguas y culturas europeas, la ausencia de una verdadera opinión pública europea, el ya manido déficit democrático, etc. (págs. 123-130).

Los autores de esta obra no ofrecen propuestas inéditas para lograr superar la actual falta de identificación con la UE, pero sí contribuyen a través de unas aportaciones serias y científicamente trabajadas a diagnosticar unos déficits que la Comunidad habrá de colmar si pretende continuar por la senda de la profundización.

J. Martín y Pérez de Nanclares

III Jornadas sobre sentencias fundamentales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, Comunidad de Madrid, Madrid, 1994, 287 págs.

En el marco de un convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid y el Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht, se vienen celebrando, con periodicidad anual, diversas jornadas destinadas al estudio de importantes sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En abril de 1994 tuvieron lugar las III Jornadas, en las que se expusieron seis trabajos por diferentes ponentes. Estas ponencias han quedado recogidas en el libro que ahora comentamos.

En primer lugar, el recientemente nombrado Abogado General del TJCE, Dámaso Ruiz-Jarabo, tras exponer los principios generales que inspira a la tutela cautelar en los procesos sustanciados ante el TJCE, analiza los asuntos Factortame (s. de 19-6-90) y Zuckerfabrik (21-2-91) en su trabajo «El juez nacional y la adopción de medidas provisionales en virtud del Derecho Comunitario» (págs. 11-32).

«Las ayudas públicas» (págs. 69-102) es el título de la exposición realizada por Wenceslao Rodríguez Curiel, Vocal Asesor del Ministerio de Industria y Energía. Se trata de un trabajo que ha sido traducido al francés y publicado en el núm. 3/1993 de la Revue International de Droit Economique. En él se da cuenta, en primer lugar, de la interpretación realizada por el TJCE en relación con las comunicaciones elaboradas por la Comisión en la materia, deteniéndose, posteriormente, en dos cuestiones diferentes: el concepto de ayuda de Estado y la legitimación ac-

tiva de las asociaciones de empresas y empresas competidoras en el recurso de anulación de decisiones sobre ayudas de Estado.

Jean Guy Huglo, ex-letrado del TJCE, ha elaborado las ponencias tercera y quinta. La primera de ellas («La política de la competencia y el concepto de empresa pública y de empresa con derechos especiales o exclusivos», págs. 147-157) analiza las tendencias actuales de la jurisprudencia del TJCE en relación con los mercados de telecomunicaciones. Su segunda ponencia, por el contrario («La libre circulación de servicios», págs. 225-234), pasa revista a la jurisprudencia del TJCE en materia de reconocimiento de diplomas y títulos académicos.

C. Vahdat, Letrado del TJCE, analiza «La libre circulación de mercancías» (págs. 189-200) en la Comunidad Europea. Su trabajo se ha centrado en el estudio de las medidas de efecto equivalente, recogiendo las novedades introducidas por el TJCE en el asunto Keck.

Por último, el ex-letrado del TJCE Alexis Pauly («Derecho social europeo.

Libre circulación de personas. Igualdad plena de derechos con los nacionales de otros Estados miembros», págs. 263-278), expone las tendencias actuales de la jurisprudencia del TJCE en la materia; en concreto, analiza los principales aspectos suscitados por el asunto ASTI (s. de 4 de julio de 1991) en relación con el derecho de voto de los trabajadores extranjeros en las elecciones de los miembros de una cámara profesional de Luxemburgo.

Cada una de las ponencias viene acompañada de un anexo, en el que se recoge la sentencia que ha merecido una atención más especial en cada uno de los estudios (Factortame, CIRFS, Corbeau, Keck, Kraus y ASTI). Estudios que, como señala el Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid en la presentación de la obra, Agapito Ramos, deben seguir produciéndose en años futuros para discutir las principales novedades acaecidas en la jurisprudencia del TJCE, siguiendo así el espíritu de colaboración emprendido con el Instituto holandés.

F. J. Carrera

MANIN, Ph.: Les Communautés Européennes. L'Union Européenne. Droit Institutionnel, ed. Pedone, París, 1993, 364 págs.

La obra que presentamos puede decirse que pertenece a la categoría genérica y heterogénea de los «manuales» de Derecho Comunitario. Como su propio título lo advierte, se limita al ámbito del derecho institucional; por tanto, apenas toca la vertiente «material» del derecho comunitario.

La estructura de la obra es cierta-

mente original y sugerente, aunque a veces se revela más original en sus títulos que en sus contenidos.

La obra se divide en cinco partes o «títulos». El primero de éstos contiene una introducción histórica de calidad, puesto que en veinte páginas facilita muchos datos interesantes sobre la evolución de la construcción europea des-

de la creación de la CECA hasta la ratificación del Tratado de Maastricht. Así, destaca una descripción de la tentativa de creación de la CED e interesantes detalles sobre las razones de su fracaso, así como los distintos esfuerzos y fracasos para crear una Comunidad Política que hoy recobra cierto interés.

El segundo título es a nuestro entender el más destacable tanto por su estructura como por su contenido. Se divide en cinco capítulos en los que aborda una gran variedad de cuestiones y describe las principales novedades de carácter institucional aportada por el TUE. Así, en el primer capítulo sobre los fundamentos jurídicos de las Comunidades y de la Unión Europea es de señalar, por ejemplo, que aborda la modificación de los Tratados según el nuevo artículo N del TUE, a la vez que trata de otros procedimientos de revisión simplificados y se plantea incluso si cabe una revisión fuera de los procedimientos previstos por los Tratados (como meros Tratados internacionales), llegando a la conclusión de que es escasa la posibilidad de utilización de esta última en la práctica. Constata en el segundo capítulo, como era de esperar, que si el Tratado de Maastricht crea una entidad nueva, «la Unión Europea», su unidad, no es más que una apariencia. Estima, no obstante, que si ésta carece de personalidad jurídica internacional la flexibilidad del Derecho internacional podría permitir eventualmente su aparición sobre la base de la práctica (pág. 47). Dedica el tercer capítulo a la admisión, adhesión y eventual retirada o exclusión de Estados de la Unión, de desarrollo poco usual en manuales. En cuanto a la «exclusión» (o expulsión), el autor estima

que, dado que no está prevista en los Tratados, plantearía, sin duda, notables problemas y tan sólo podría tener lugar por medio de presiones políticas o disolución y reconstitución de otra Unión (págs. 59-60). El capítulo IV, dedicado al reparto de competencias entre las Comunidades, la Unión y los Estados miembros, es destacable en cuanto que abarca numerosas cuestiones interesantes, desde los principios que guían la atribución de competencias a las Comunidades y su interpretación extensiva hasta el papel del principio de subsidiariedad, incluyéndose la aplicación territorial y personal del Derecho Comunitario, y en este contexto nos ofrece una breve pero muy acertada descripción de la «ciudadanía de la Unión»; y finalmente se refiere a los ámbitos de competencias materiales. haciendo referencia tanto a las distintas políticas comunes y a la política económica y monetaria como, muy sucintamente, a la PESC y a la cooperación en materia de justicia y asuntos interiores. El capítulo V, bajo la denominación de «El estatuto internacional de las Comunidades y la Unión Europea», nos proporciona una visión rápida pero valiosa y clara de lo que comprende por un lado el ámbito de las relaciones exteriores de la Comunidad y por otro de la Unión, materia que domina especialmente el autor.

Las restantes partes de este libro, en cuanto tratan del sistema institucional de las Comunidades, las fuentes del derecho comunitario y su aplicación en los Estados miembros (el principio de «integración» y de primacía), no ofrecen, a nuestro entender, novedades destacables, ni tampoco el título 5 y última parte de la obra, que trata de los principales recursos ante el TJCE, si

bien proporciona una perspectiva interesante y tiene la virtud de condensar bastantes datos en un número reducido de páginas.

Puede destacarse los comentarios personales del autor, que revelan su buen conocimiento del Derecho Comunitario, y la originalidad del enfoque de ciertas cuestiones, si bien como reflexión general se puede lamentar que una obra tan bien estructurada decepcione un poco por la brevedad

del tratamiento de los temas que aborda, que le hace permanecer en la categoría un tanto «superficial» de los manuales, si bien es de una laudable claridad expositiva. Es de esperar que un mayor desarrollo de los temas en una nueva edición pueda convertirlo no sólo en un buen libro de iniciación, sino en una obra general de obligada consulta.

N. Stoffel

ORDÓNEZ SOLÍS, D.: Sindicatos, diálogo social y proceso de integración europea. El futuro del sindicalismo en la Unión Europea, Fundación Asturias, Oviedo, 1994, 152 págs.

La monografía que presentamos ha obtenido el I Premio Teodomiro Menéndez de ensayo, instituido gracias a la feliz iniciativa de la Fundación Asturias y la Caja de Asturias. El autor, desde una confesada óptica jurídica, acomete un riguroso análisis sobre el porvenir del sindicalismo en la Unión Europea. La obra se estructura en tres apartados que culminan en un cuarto dedicado a conclusiones.

En la primera parte se estudia el marco supranacional en el que se desarrolla la acción de los sindicatos. La aplicación de los Tratados comunitarios ha originado el denominado «espacio social europeo». La Unión Europea, aprovechando un primer peldaño de cooperación en materia social alcanzado por la Organización Internacional del Trabajo y el Consejo de Europa, se confirma como el único ejemplo capaz de crear un espacio integrado económicamente que incorpora una dimensión social. La evolución gradual de esta

dimensión social del mercado se ha obtenido a partir de sucesivos retos: desde la propuesta de un «mercado común», hasta la aplicación del libro blanco para conseguir un «mercado interior». El Tratado de la Unión Europea, con el objetivo de consolidar la cohesión económica y social, ha incorporado nuevos elementos como el principio de subsidiariedad y el concepto de «ciudadanía de la Unión».

Sin embargo, el autor llama la atención sobre lo limitado de los logros alcanzados. En el estadio de integración europea en el que nos encontramos, el «espacio social europeo» se ha apoyado preferentemente en el mercado, jugando la dimensión social un papel secundario. El establecimiento de dos regímenes, uno común y otro especial para los once, más favorable a los anhelos de integración económica y social, es reflejo de la distinta sensibilidad manifestada por los Estados miembros en esta materia.

En relación a futuras ampliaciones de la Unión Europea, que implicarían nuevas dificultades de integración en el «espacio social europeo», el autor diferencia entre los países provenientes de la EFTA, menos problemáticos, y los Estados de Europa oriental y central. Estos últimos requerirán, en primer lugar, escalar los peldaños y ratificar los instrumentos elaborados en otras instituciones europeas, para adecuar sus estructuras económicas y sociales a los parámetros exigidos por la Unión Europea y, después, iniciar el proceso de integración comuniario.

La segunda parte aborda la problemática que genera la coexistencia entre el sindicalismo europeo y los diferentes sindicatos nacionales. En realidad, afirma el autor, no hay un sindicalismo europeo, sino actuaciones sindicales coordinadas a nivel europeo. En esta tesitura se reclama la necesidad de establecer «sindicatos comunitarios» para no reducir la dimensión social de la integración europea. Además, aunque la acción de los sindicatos a nivel comunitario ha experimentado un aumento, la poca efectividad de éstos en la toma de decisiones ha generado el nacimiento del término «déficit social».

En la tercera parte se examinan los resultados del diálogo social europeo bajo el Tratado de la Unión Europea. Con anteriodidad al Acuerdo sobre la política social, los únicos acuerdos logrados pertenecían a niveles de negociación sectoriales. El Tratado de la Unión Europea ha venido a suplir la inexistencia de un marco jurídico determinado del diálogo social.

El libro incluye en un anexo la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores (1989). Las últimas páginas recogen abundante bibliografía sobre el tema.

J. M. Bautista

RATING, S.: Mittelbare Diskriminierung der Frau im Erwerbsleben nach europäischem Gemeinschaftsrecht, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden 1994, 276 págs.

El concepto de discriminación por razón de la nacionalidad y, muy particularmente, el de discriminación encubierta se ha erigido en uno de los pilares que sustenta la doctrina elaborada por el TJCE para limar algunas de las más punzantes aristas legislativas nacionales que amenazan la consecución de un verdadero mercado único europeo.

El trabajo del que damos cuenta, aborda, sin embargo, otra dimensión no menos relevante de las discriminaciones encubiertas o indirectas: las sufridas por la mujer en su vida profesional. Parte inicialmente del Derecho Comunitario originario, en concreto de la prohibición de discriminación entre sexos en relación con la retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo (artículo 119 TCE) para descender después al Derecho secundario, fundamentalmente a las cinco Directivas que en la década de los setenta y ochenta desarrollan la materia. El grueso del trabajo, pese a lo que en principio parece prometer el título, se dedica, no obstante, a analizar la situación jurídica de la materia

en dos ordenamientos jurídicos concretos, el alemán (págs. 111-155) y el español (págs. 157-193). En ambos casos realiza un estudio del Derecho nacional positivo y analiza la interpretación que de él han hecho los más altos tribunales nacionales para intentar entresacar a partir de ellos las diferencias más sustanciales existentes entre los dos ordenamientos jurídicos referidos.

El resultado alcanzado no parece del todo óptimo. Falta sistematismo en el estudio de la jurisprudencia comunitaria. Resulta algo disfuncional e incluso pesado, dedicar la práctica totalidad de las páginas consagradas al Derecho Comunitario a realizar una exposición consecutiva de veinticinco sentencias que el TJCE dedica a la cuestión. Máxime cuando cada una es analizada por separado y la concatenación lógica entre ellas es guiada únicamente por el criterio temporal.

Por otra parte, el propio autor es consciente de ello, cuando habiendo consumido la mitad del trabajo en una exposición jurispudencial en exceso descriptiva, cierra la parte dedicada al Derecho Comunitario Europeo con díez páginas escasas, agrupadas bajo el relevante título «intento de sistematización». Sorprende, igualmente, que la referencia al artículo 119, piedra de toque de toda la jurisprudencia analizada, se solvente en dos párrafos escasos (págs. 27-28) que no hacen sino servir de pórtico a la enumeración de las Directivas de desarrollo. Ello resulta aún más criticable si observamos cómo concede notablemente más atención a temas tan generales y tan tratados como el concepto y naturaleza jurídica de las Directivas (págs. 37-39), la interpretación del Derecho nacional conforme a las Directivas (pág. 39), la eficacia de las Directivas (págs. 39-42), etc.

Incluso el título escogido no parece del todo oportuno, ya que, en realidad, el tema de fondo que se trata no es de Derecho Comunitario, sino más bien de Derecho nacional o, a lo sumo, de Derecho Comparado.

J. Martín y Pérez de Nanclares

RODRÍGUEZ IGLESIAS, G. C., y LIÑÁN NOGUERAS, D. J. (dirs.): El Derecho comunitario europeo y su aplicación judicial, Consejo General del Poder Judicial-Universidad de Granada-Editorial Civitas, Madrid, 1993, 1.191 págs.

Los Cursos de Derecho Comunitario que desde hace años se vienen desarrollando en la Universidad de Granada, gracias a la fecunda colaboración entre dicha Universidad y el Consejo General del Poder Judicial, son uno de los más granados frutos de la Universidad española. El mérito, como es notorio, corresponde a dos admirables juristas y ejemplares universitarios, Gil Carlos Rodríguez Iglesias y Diego Ja-

vier Liñán Nogueras, sus directores, así como a sus colaboradores; pero dichos Cursos honran y enorgullecen a todos los juristas españoles.

Este libro tiene entre otros méritos publicar una serie de enseñanzas en relación con una de las principales preocupaciones de la excelente labor realizada por el equipo de trabajo de los Cursos: orientar la tarea del juez interno en la aplicación del ordenamiento

jurídico de las Comunidades Europeas. Da así testimonio de la tarea realizada y proporciona un valiosísimo instrumento de trabajo, sin duda alguna indispensable, para todos los juristas interesados en el Derecho Comunitario europeo.

El libro se estructura en torno a seis temas: los fundamentos del ordenamiento jurídico comunitario, en primer lugar, con cuatro estudios de Gregorio Garzón Clariana, Araceli Mangas Martín, José Carlos Moitinho de Almeida y Santiago Muñoz Machado; la organización institucional de las Comunidades Europeas y las perspectivas de realización de la Unión Europea, en segundo lugar, con cinco estudios de Araceli Mangas, Jean-Victor Louis, Javier Roldán y Diego J. Liñán, que analiza la ciudadanía de la Unión Europea y la cooperación en materia de política exterior; el poder judicial en la Comunidad Europea, con estudios de Rodríguez Iglesias, Rafael García-Valdecasas, Juan Manuel Faramiñán, Pierre Pescatore, Manuel Díez de Velasco, Moitinho de Almeida, Dámaso Ruiz-Jarabo y Rosario Silva de Lapuerta, en tercer lugar; el desarrollo jurisprudencial de las libertades económicas fundamentales, en cuarto lugar, con estudios de Santiago Martínez Lage, Victoria Abellán, G. Federico Mancini y Antonio Ortiz-Arce de la Fuente; la aplicación iudicial del Derecho comunitario material, con estudios de Michel Waelbroeck, Alejandro Valle, Gabriel Casado, Ramón Falcón y Manuel Díez de Velasco, en quinto lugar; por último, una sexta parte dedicada al espacio judicial europeo, con estudio de Juan de Miguel Zaragoza, sobre el espacio judicial comunitario, y otro conjunto de los profesores Iglesias Buhigues y Desantes Real sobre los Convenios de Bruselas y Lugano.

Las mil ciento veinte páginas del libro (pues el estudio de Iglesias y Desantes se complementa con un anexo y las páginas 1167 a 1191 presentan un útil Indice General, que acaso hubiera completado una tabla analítica o de materias) son obviamente heterogéneas, ya que junto a trabajos más descriptivos y de carácter informativo hay otros, los más, de análisis y reflexión. Pero aparte de que no podía ser de otro modo en una obra de estas características, este hecho en nada enturbia la excepcional calidad de un esfuerzo como el que el Consejo General del Poder Judicial y la Universidad de Granada llevan a cabo bajo la espléndida dirección de Gil Carlos Rodríguez Iglesias y Diego Javier Liñán Nogueras, ni los méritos indiscutibles de un libro que, en mi opinión, tendrá que ser consultado continuamente como una obra básica, indispensable, por jueces y abogados, así como por todos los juristas españoles interesados en el derecho Comunitario europeo.

Como antes dije, este libro, fruto de un trabajo constante y bien hecho desde hace años con amor y con vocación, nos honra y enorgullece a todos por lo que, al dar cuenta de él, quisiera terminar no sólo con la más cordial felicitación a todos los autores y a sus directores, sino señalando también el servicio extraordinario que la Universidad de Granada y el Consejo General del Poder Judicial prestan a toda la sociedad española, dando así ejemplo de todo lo que se debe y puede hacer: poner en común, trabajar en común, pensar en común.

J. A. Carrillo

SKOURIS, W.: Advertising and Constitutional Rights in Europe - A Study in Comparative Constitutional Law, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden 1994, 397 págs.

Coincidiendo con diversas iniciativas comunitarias para regular la publicidad, especialmente la publicidad engañosa (Directiva 84/450/CEE, DOCE L 250 de 19.09.1984, pág. 17), la publicidad en televisión (Directiva 89/ 552/CEE, DOCE L 298 de 17.10.1989, pág. 23) y la publicidad de tabaco en prensa y carteles (COM (89) 163 final y DOCE C 124 de 19.05.1989, pág. 5), se desató en algunos Estados miembros. particularmente entre la doctrina constitucionalista alemana, una enconada polémica sobre la competencia de la CE para regular la materia. Al abrigo de esta discusión surgieron estudios de muy diferente índole que trataban de determinar en qué medida se veían afectados por la regulación publicitaria derechos constitucionalmente relevantes.

En este contexto se inserta la valiosísima obra coordinada por Wassilios Skouris que aquí comentamos. Con la financiación de la «Confederación de productores de cigarrillos de la CE» se ha elaborado un voluminoso libro de muy cuidada presentación en el que se ofrece el mejor y más detallado estudio comparado sobre la situación constitucional de la publicidad en los ordenamientos de los Estados miembros de la UE (salvo Luxemburgo y los recién adheridos). Su modo de elaboración garantiza una homogeneidad en el tratamiento dado al tema por cada uno de los ponentes nacionales y una verdadera visión de conjunto.

En efecto, cada contribución ha de ajustarse a un detallado cuestionario previo. En él viene dada ya incluso la estructura única de todos los artículos que componen la obra y los puntos concretos a tratar. Así se estudian, en primer lugar, los derechos constitucionales que resultan particularmente relevantes para el fenómeno publicitario, especialmente los de libertad de expresión, libertad de creación artística, principio de equidad y principio de proporcionalidad. En segundo lugar, se concreta la posición jurídica que ocupa la publicidad en cada Constitución nacional, insertando aquella en cada uno de los derechos fundamentales tratados en el apartado anterior de manera general. De esta manera, se analiza, por ejemplo, la cuestión de las restricciones a la publicidad introducidas por las legislaciones nacionales al transponer determinadas Directivas comunitarias en relación a la libertad de expresión, el uso de marcas en la publicidad respecto a la protección de los derechos de propiedad (industrial o intelectual) o la protección de los anunciantes y agencias de publicidad que exige la libertad de actividad económica y empresarial. Por último, en una tercera parte, se estudia el régimen publicitario del tabaco y productos derivados, diferenciando entre publicidad directa e indirecta.

Una vez recogidas las once ponencias nacionales el libro concluye con un estudio de Krateros Ioannou que inserta el tema de la publicidad en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Las conclusiones que se alcanzan tras la lectura del libro no son tan dispares como a priori podría intuirse. La denominada libertad de publicidad es de una u otra manera un principio reconocido en todos los Estados de la UE encaminado a lograr la libre competencia y el funcionamiento de la Economía de mercado. Una cierta relación entre publicidad y derecho de propiedad es aceptada de forma básica por todos los Estados. Y la publicidad está sometida, también en todos los Estados, a serias restricciones, resultando éstas particularmente agudas en el sector del tabaco.

Sin embargo, las diferencias también son notables. No todos los Estados incluyen la publicidad comercial en el ámbito de actuación de la libertad de expresión ni tampoco todos, aunque sí la mayoría, la conectan con la libertad de actividad económica y ejercicio profesional. Y lo que es más importante, existen importantes diferencias derivadas de las diversas tradiciones nacionales y culturas jurídicas. La principal de ellas afecta al instrumento usado para regular las restricciones a la publicidad. Existen dos modelos básicos que conviven en los diferentes Estados de la UE. Uno que podría denominarse nórdico, cual es el de la self-regulation, que se funda en los voluntary agreements y los self-regulatory. Otro, más

mediterráneo aferrado a un excesivo control legal impuesto por autoridades públicas. La lectura de las contribuciones holandesa (Bruno de págs. 237-258), danesa (Isi Foighel, págs. 79-90) o incluso la británica por contraposición a la española (Santiago Muñoz Machado, págs. 283-330), francesa (Michel Fromont, págs. 91-122) o italiana (Alessandro Pace, págs. 213-236) hace replantear seriamente la eficacia del último de los sistemas citados, si bien es cierto que el trasvase mimético de modelos sin considerar las peculiaridades socio-ciulturales del contexto en el que se han de integrar no siempre es todo lo eficaz que se le supone en el análisis abstracto.

El resultado global es, en cualquier caso, brillante y, a buen seguro, nos encontramos ante un libro que acompañará a las obras más significativas en la materia (Maxeiner, J. et al: Advertising Law in Europe and North America, Ed. Kluwer, Deventer 1992, y Schotthofer, P.: Handbuch des Werberechts in EG-Staaten, Österreich, Schweiz und USA, Ed. Otto Schmidt, Colonia 1991) como futuro punto de referencia obligado.

J. Martín y Pérez de Nanclares

VV. AA.: Le droit appliqué à la coopération interrégionale en Europe, bajo la dirección de la Comisión de la Unión Europea y de la Asamblea de las Regiones de Europa, París, 1995, 260 págs.

La obra de la que informamos ha sido el resultado del Coloquio celebrado los días 10 y 11 de diciembre de 1993 en el Centro de Derecho Económico e Internacional de Thessalonica para tratar de uno de los temas que más preocupan a las regiones europeas dentro del ámbito comunitario: el Derecho aplicable a la cooperación interregional en Europa. En esta obra colectiva, publicada en 1995 y realizada bajo la dirección de la Comisión de la Unión Europea (D. G. XVI) y de la Asamblea de las Regiones de Europa, han participado prestigiosos juristas y profesores, intentando plantear los problemas que pueden surgir con respecto al desarrollo de las relaciones entre regiones, interrogándose sobre las reglas jurídicas que deben regirlas con el fin de permitir que todas las regiones de la Unión se beneficien de los actos de cooperación europea.

El determinar el derecho que debe regir en la materia ha llevado a proporcionar una respuesta sobre cuestiones tales como el origen, la fuente, el contenido, objeto, ámbito de aplicación v. sobre todo, su incidencia en las relaciones del derecho interno y externo, internacional y comunitario. En este sentido se han tratado temas relativos al «Análisis comparado de los estatutos y competencias de las regiones de Europa», a cargo de Patrick Bremer: «Jurisdicciones constitucionales y la acción exterior de las colectividades territoriales», por Louis Favoreu; «La cooperación descentralizada y el Derecho internacional», por Christian Mestre; «El arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional», a cargo de Herman Verbist; «La política regional de la Comunidad y las relaciones exteriores de las colectividades locales», por Jean Claude Gautron; «La Cooperación interregional y su posible cobertura convencional», a cargo del profesor Pérez González, quien incluye una breve referencia al caso español; «El régimen especial de las regional fronterizas grie-

gas de cara a las exigencias del derecho comunitario», por Wassilios Skouris; «La cooperación interregional en Alemania», por Dian Schefold; «El derecho de la cooperación descentralizada en Portugal», por Rui Manuel Moura Ramos; «El marco jurídico francés de la acción exterior de las colectividades territoriales», por Ives Luchaire; «El marco jurídico de las relaciones exteriores de las colectividades territoriales de ultramar francés: el caso de las TOM», por Daniel Darmoy, para finalizar con un tema relativo al «Estado francés v el control de las acciones exteriores de las colectividades territoriales», a cargo de Jean Du Bois de Gaudusson.

Con mayor o menor extensión, cada uno de los autores citados reflejan en sus ponencias cómo la Europa de las regiones está aún lejos de ser una realidad jurídica. En la medida en la que se tiende a equilibrar el poder de los Estados, la Europa de las regiones conduce a preguntarse sobre el lugar respectivo de los diferentes poderes de los Estados en el seno de una Europa comunitaria integrada v. concretamente, el lugar de las colectividades regionales. Nos hallamos, por tanto, ante una obra que, en efecto, ha contribuido a un conocimiento nuevo de los instrumentos jurídicos de la cooperación transfronteriza entre colectividades territoriales que, sin duda, contribuirá en favor de una definición de datos prácticos y a una efectiva seguridad jurídica de acciones concretas sobre la cooperación interregional.

N. Torres

ZANGHI, C.: Istituzioni di Diritto dell'Unione Europea, G. Giappichelli Editore, Torino, 1995, 370 págs.

El profesor C. Zanghi es conocido como profundo tratadista del fenómeno organizativo internacional (Lezioni di organizzazione internazionale, Torino, 1968, y específicamente en el ámbito comunitario su trabajo con el profesor L. PANELLA: Istituzioni e politiche comunitarie, Roma, 1989). La obra objeto de comentario se enmarca dentro de las valiosas y más recientes aportaciones de la doctrina italiana dedicadas a la evolución del proceso comunitario y a su difusión (DRAETTA, V.: Elementi di Diritto Comunitario, Milano, 1995; la de Guizzi, V.: Manuale di Diritto e politica dell'Unione Europea, Napoli, 1994).

El objetivo que el profesor Zanghi pone de manifiesto en su Preámbulo es brillantemente alcanzado, porque la obra es sintética v clara, siendo el resultado de su dilatada labor docente universitaria y de su experiencia personal que le ha permitido ofrecernos un tratamiento más pragmático, con respuestas concisas, obviando el recurso a una excesiva erudición doctrinal. El acierto del autor se revela al orientar el núcleo básico de la obra hacia el aspecto institucional, centrándose en el análisis de la estructura orgánica, así como en el funcionamiento operativo de la Unión. La obra, que consta de diez capítulos, se inicia con un análisis de las primigenias iniciativas europeístas, emprendidas en las dos Europas.

El estudio realza la revolucionaria iniciativa integradora en el ámbito de las relaciones internacionales y el proceso de integración, así como la incidencia de la gestión de los intereses comunitarios en los internos. Es especialmente interesante el análisis que realiza de las relaciones entre la CEE y la EFTA. La aproximación a la complejidad institucional no excluye la presentación de las dificultades y problemas surgidos en las negociaciones recientes de adhesión y las contradicciones existentes en Europa que le inducen a proponer un espacio económico europeo como solución transitoria e intermedia abierta a todos los Estados europeos (pág. 17 in fine). Analiza los fundamentos y realización de la Unión Europea y las diversas vicisitudes surgidas para la entrada en vigor del Tratado de Maastricht.

En el análisis normativo parte de la formulación consabida de los tres pilares fundamentales de la Unión, en los que resalta su falta de homogeneidad (pág. 43). Diferencia la terminología utilizada por los redactores para poner en evidencia la modulación de los compromisos asumidos.

Contempla la configuración y reforzamiento que hace el Tratado del principio de subsidiariedad. Del estudio de cada párrafo del artículo 3B afirma que el primero se corresponde con las competencias tradicionales de atribución, destacando la innovación de su definición en el segundo. La incertidumbre jurídica derivada de su formulación no impiden al autor proceder a una lectura positiva del alcance de la previsión y considerarlo como un posible instrumento eficaz para adaptar la filosofía de la acción comunitaria a las nuevas orientaciones políticas estatales, evitando la modificación formal de las disposiciones convencionales (pág. 48).

Destaca el análisis sistemático de

las instituciones y su evolución; resalta el tratamiento del Parlamento europeo y su incidencia en el ordenamiento nacional italiano (págs. 79-91). La nueva orientación del poder de iniciativa, y su mayor participación en el proceso de decisión. La expectativa de la figura del Defensor y su interconexión con la institución parlamentaria y las limitaciones impuestas en su creación por los Estados (pág. 103). Realza su mayor asociación, en materia de política exterior, y su eventual presión en el ámbito de la cooperación política internacional.

El perfeccionamiento alcanzado en la construcción comunitaria se pone de manifiesto en el examen de la Comisión. El poder decisorio de que dispone y que entiende en un sentido amplio (merced a la solicitud en sus «memorándums» a las instituciones y por medio de las recomendaciones). Las dos hipótesis ordinarias de ejecución, y la eventual delegación que opera el Consejo -institucionalizada por el Acta Unica-. Su función representativa, así como la compleja relación práctica entre ambos órganos (Comisión y Consejo): los tres procedimientos articulados al efecto (págs. 115-117).

Pone de relieve, en relación al Consejo, la ausencia de modificaciones sustanciales y su carácter institucional unitario. Aborda asimismo la nueva reglamentación efectuada por el Acta Unica del procedimiento de «cooperación» y la introducción por el TUE del procedimiento de «codecisión».

El autor destaca la especificidad del «COREPER» y su relevancia que vincula a la propia funcionalidad del Consejo.

El autor sitúa sus atribuciones en tres órdenes diferenciados: resaltando las que inciden en las institucionales del Consejo, en cuya ejecución entiende que se encuentra su función más auténtica en la participación del proceso de formación de las deliberaciones del Consejo; asimismo, destaca la ampliación de funciones operada en el TUE.

Por otro lado, contempla el incremento de tareas del Tribunal de Justicia, dedicando a los «Contenciosos comunitarios» el capítulo noveno (págs. 301-325), en el que se refiere a las diferentes categorías de controversias que le son elevadas y la consabida evolución jurisprudencial en la materia, en la interpretación del Tratado por vía del recurso prejudicial, así como el alcance y efectos de los pronunciamientos del Tribunal.

Los tres últimos epígrafes del capítulo están dedicados al Tribunal de Primera Instancia, al Tribunal de Cuentas en el que se detiene en la moderada evolución aportada en el TUE, en cuanto a su función de control (pág. 141). Asimismo, contempla las sustanciales innovaciones introducidas en el Tratado tanto en la ampliación de competencias del Comité Económico y Social como en cuanto a las estructuras de ejecución de la política económica y monetaria (pág. 154). Al estudio de las competencias dedica el capítulo cuarto. en el que explica con diafanidad el carácter de las competencias de «atribución» y el difícil equilibrio entre la acción comunitaria y la de los Estados miembros en la consecución de los objetivos comunes (pág. 161). Obviando discursos excesivamente teóricos, dilucida el carácter de las competencias de la Comunidad, adoptando un criterio pragmático. Nos ilustra el principio de «colaboración» activa y leal entre los Estados miembros y la Comunidad, lealtad que destaca especialmente en el ámbito de las competencias concurrentes y en el ejercicio progresivo de la competencia comunitaria. La caracterización de los actos institucionales (pág. 171) la efectúa partiendo de la normativa del TCEE, y el margen de discrecionalidad de que disponen las instituciones para la elección del acto.

En la formación de los actos pone de relieve la eventual contribución de la Administración italiana (pág. 189), indicando los órganos y servicios nacionales intervinientes y el momento de su participación, resaltando el papel llevado a cabo por las estructuras parlamentarias creadas en las dos Cámaras para gestionar los asuntos europeos. En sus observaciones el autor es consciente de la limitada incidencia interna en la elaboración y adopción de los actos comunitarios (pág. 193).

Concluye la necesaria y adecuada articulación a nivel nacional —partiendo desde el funcionario a la imprescindible coordinación—, para alcanzar un mayor protagonismo en la determinación del contenido de los actos de la Unión.

Consagra al «Mercado Interior» el

capítulo sexto, contempla las libertades, dedicando al financiamiento de la Comunidad el capítulo séptimo (págs. 279-286), fundamentando la progresiva ejecución de la normativa. Examina el devenir de las relaciones exteriores en el capítulo octavo (págs. 289-298) y la progresiva atribución jurisprudencial de competencias en materia de relaciones exteriores y su relación con las de carácter interno, las diversas modalidades de concertación, así como las relaciones con otras organizaciones internacionales y el ejercicio del derecho de legación.

Tiene especial significado la exposición de la adaptación del ordenamiento jurídico italiano al orden comuniario, las relaciones con las normas nacionales de diverso rango, para concluir con una especial referencia al derecho regional y su adaptación al orden comunitario. Cada capítulo cuenta con una escogida bibliografía.

La obra es, en suma, una sistemática introducción y valiosa contribución a la enseñanza y difusión del proceso de integración comunitario.

F. Castro-Rial Garrone

REVISTA DE REVISTAS